REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha 07 de abril del corriente año, fue inadmitido el anterior escrito de demanda allegado a través de apoderado judicial por RUTH TERESA ORTIZ GONZALEZ en contra de CORPORACION MI IPS HUILA, por no reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del C. Procesal del Trabajo y de la S. S., concediéndosele a la parte demandante el término legal de 5 días para que la subsanara y presentara la demanda integrada en un solo escrito.

Dentro del término en mención, la parte actora allegó memorial con el cual pretende subsanar las deficiencias anotadas en el citado auto; sin embargo, se observa que a pesar de haber corregido los puntos señalados en dicha providencia, se puede evidenciar que en el nuevo texto de la demanda se hacen modificaciones diferentes a las que atañen al auto de inadmisión, como es la inclusión de nuevos hechos y nuevas pretensiones, persistiendo y sumándose de esta manera falencias que vician el referido libelo, por lo que el juzgado, atendiendo de otro lado la facultad que le asiste al juez como director del proceso para visualizar de manera temprana aspectos que conduzcan al rápido adelantamiento del trámite y a evitar la prosperidad de eventuales excepciones previas que impidan un pronunciamiento de fondo, sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001**,**

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por RUTH TERESA ORTIZ GONZALEZ en contra de CORPORACION MI IPS HUILA, por no reunir los requisitos de ley.

2. En consecuencia, se dispone previas las anotaciones de rigor, el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00171-00
AHV.